



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	MAGALY QUINTERO PEÑARANDA
CORREO ELECTRÓNICO	magalyquinteropeñaranda@hotmail.com
APODERADO	HUMBERTO LEON HIGUERA
CORREO ELECTRÓNICO	leonjaimenuve@hotmail.com
TITULAR ACTO JURIDICO	CONSUELO QUINTERO PEÑARANDA
RADICADO	54001311000520020033300
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	22 de marzo de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS interpuesta por: **MAGALY QUINTERO PEÑARANDA** a través de apoderado judicial, en favor de su hermana la señora **CONSUELO QUINTERO PEÑARANDA**

Una vez revisado el plenario, se observa que en el petitum de la demanda se solicita adjudicar apoyo para la señora CONSUELO QUINTERO PEÑARANDA y con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del art. 38 de la ley 1996 de 2019, es necesario identificar a las personas con interés en el presente trámite.

Para el caso en particular el despacho una vez revisado el plenario determina que la presente:

SE INADMITE el escrito de demanda incoado, para que la parte demandante a través de su apoderado subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P.).

El togado deberá informar los nombres completos, direcciones físicas y electrónicas de los parientes cercanos de la persona con discapacidad titular del acto jurídico, para ser enterados del presente trámite.

Así mismo, dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3, de la Ley 2213 de 2022

Reconocer personería jurídica al Doctor **HUMBERTO LEON HIGUERA**, como apoderado de la interesada para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 038 de fecha **23/03/2**se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.



SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba62767e4e7a9c74cb1a3e61b940a28c25f4a3d65fcde83356dfc59c088c479b**

Documento generado en 22/03/2023 11:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	CLARA INES QUINTERO DE ARENAS
INTERDICTO:	LUCY MARIA QUINTERO BAYONA
RADICACION:	540013110005-2005-001-00
ASUNTO:	ARCHIVO DEFINITIVO
FECHA:	22 de marzo de 2023

Al Despacho el presente proceso de Interdicción Judicial promovido por la señora **CLARA INES QUINTERO DE ARENAS**, y de acuerdo a la información suministrada por el togado HUMBERTO LEON HIGUERA, quien mediante memorial del 28 de febrero del cursante, allega el registro civil de defunción tanto de la señora **CLARA INES QUINTERO DE ARENAS**, como de la señora **LUCY MARIA QUINTERO BAYONA**.

Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándose debidamente adelantado el proceso con el fallo correspondiente, y ante la defunción del declarado interdicto, este Despacho encuentra concluido y extinguido el presente trámite de Jurisdicción Voluntaria por sustracción de materia, por consiguiente, esta operadora judicial Ordena:

Dar por concluido y terminado el presente proceso ordenándose su archivo de manera definitiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 038 de fecha 23/03/23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b5e666634962ac768ea483809fb185adfacc869d278a1c67a2ff1cda93afd53**

Documento generado en 22/03/2023 11:50:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL PARA REQUERIR APOYO LEY 1996 DE 2019
DEMANDANTE	ANA DEL CARMEN COTE DE JUDEX C.C. No. 27.568.617 DE CUCUTA
TITULAR DEL ACTO JURÍDICO	FANNY ESTHER JUDEX COTE C.C. No. 60.355.829
RADICACION	5400131100052005-498-00
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN AVISO
FECHA DE PROVIDENCIA:	22 de marzo de 2023

Se encuentra al despacho el proceso de Interdicción Judicial una vez efectuado el requerimiento de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, sin obtener respuesta alguna de la parte interesada.

Una vez revisado el expediente digital, se tomaron las direcciones físicas y se realizaron los oficios a la parte actora, e interesadas enviando por correo en físico a cargo de la empresa 4/72, del cual aparece devuelta dicha comunicación.

Como se desprende de lo anterior, y una vez adelantados los requerimientos de ley sin obtener respuesta alguna de la parte interesada, esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: ORDENAR ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Rama Judicial, Juzgado Quinto de Familia en Oralidad, sección Avisos, con el fin de enterar del trámite de requerimiento dentro del presente proceso de acuerdo con la ley 1996 de 2019, a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas. Proceder con la fijación del correspondiente AVISO para sus fines legales.

SEGUNDO: Mantener en secretaría las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada, comparezca, o eleve la respectiva solicitud de habilitación, revisión o la demanda pertinente de conformidad con lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No._038 de fecha 23/03/23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db229e03b15f4cb50c6bff869021d2491e883eb273e25ebec37bd4829bc872fa**

Documento generado en 22/03/2023 11:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



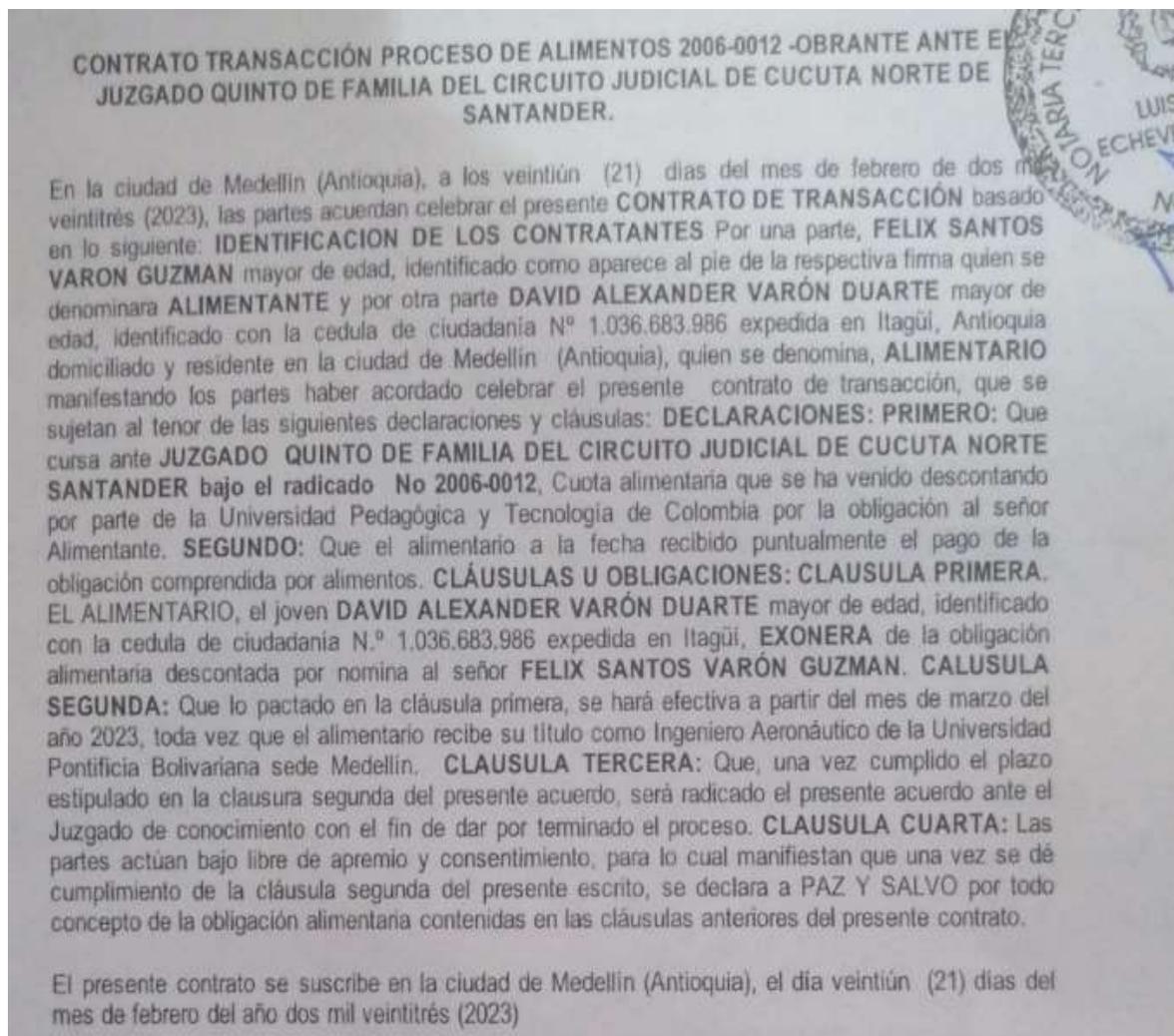
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL DUARTE DELGADO
Correo Electrónico: gloriaisabeldd@ufps.edu.co
DEMANDADO: FELIX SANTOS VARON GUZMAN
CORREO ELECTRONICO: felixsantos450@hotmail.com
RADICACION: 5400131-10005-2006-00012-00
ASUNTO: AUTO TERMINACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de marzo del 2023

Ejerciendo el control de legalidad se observa que en la providencia dictada en fecha 08 de marzo de 2023, por yerro aritmético involuntario no corresponde el encabezado del mismo, se procede a corregir quedando el correcto así:

DEMANDANTE: GLORIA ISABEL DUARTE DELGADO
Correo Electrónico: gloriaisabeldd@ufps.edu.co
DEMANDADO: FELIX SANTOS VARON GUZMAN
CORREO ELECTRONICO: felixsantos450@hotmail.com
RADICACION: 5400131-10005-2006-00012-00
ASUNTO: AUTO TERMINACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de marzo del 2023

En atención al acuerdo de transacción notariado allegado por las partes dentro del proceso donde manifiestan:



También allega el siguiente escrito la señora madre del demandante la cual era representante legal cuando su hijo era menor de edad solicitando lo siguiente:

Teniendo en cuenta el proceso de alimentos que cursa en este juzgado en contra del señor FELIX SANTOS VARON GUZMAN identificado con cédula N°5.483.420 de Salazar Norte de Santander, del cual es beneficiario DAVID ALEXANDER VARON DUARTE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.683.986 de Itagüí - Antioquia, me permito solicitar comedidamente a este despacho el levantamiento de la medida cautelar de dicho proceso de Alimentos y sea exonerado de la cuota alimentaria, de igual manera, se notifique a Recursos Humanos y Tesorería de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC en la ciudad de Tunja-Boyacá, para que a partir de la fecha se Suspenda el descuento por Cuota Alimentaria que cursa en contra del señor Felix Santos Varon Guzman.

Fuente: Imagen tomada EXPEDIENTESPROCESOS/2006/2006ARCHIVADOS/2006-00012-00/003SolicitudLevantarMedida

Revisado el portal siglo XXI se evidencio que el proceso actualmente se encuentra archivado.

Fundamentado en lo anterior EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA, dispone resolver:

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER lo manifestado por las partes por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares causadas en el cumplimiento del presente proceso.

TERCERO: OFICIAR al pagador de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el levantamiento de las medidas que se hayan decretado con ocasión al proceso al señor FELIX SANTOS VARON GUZMAN C.C. 5.483.420 de Salazar.

CUARTO: AUTORIZAR el desarchivo del proceso en referencia.

QUINTO: DAR por terminado el presente proceso y archivar definitivamente.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 38 de fecha 23/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d829b1567332df3202f8f035b073525dcfb812e1e4a1a74bf6ef8fcd870b42**

Documento generado en 22/03/2023 11:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia OF. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
TITULAR ACTO JURIDICO
RADICACION
ASUNTO
PROVIDENCIA

ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
DIANA PATRICIA RAMIREZ AREVALO
LICETH MILENA RAMIREZ AREVALO
5400131100052009-180-00
AUTO REQUERIMIENTO
22 de marzo de 2023

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial para requerir al demandante, lo siguiente.

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 20 de enero de 2023, se requirió a la parte actora de conformidad con la Ley 1996 de 2019, para que informará a este operador judicial, si la señora **LICETH MILENA RAMIREZ AREVALO**, requiere de la adjudicación judicial de apoyo.

Por consiguiente, de lo anterior, el 1 de marzo de 2023, la señora **DIANA PATRICIA RAMIREZ AREVALO**, allega el soporte de solicitud de valoración de apoyo presentada ante la Personería del Pueblo del municipio de Ocaña. Así mismo, informó que, a la fecha no ha obtenido respuesta alguna, razón por la cual manifestó que, una vez recibiera pronunciamiento y/o el informe de valoración de apoyo de la señora **LICETH MILENA RAMIREZ AREVALO**, lo presentará ante este despacho judicial.

Conforme lo anterior, esta unidad judicial, ordena requerir a la señora **DIANA PATRICIA RAMIREZ AREVALO**, para que una vez tenga el informe de valoración de **LICETH MILENA RAMIREZ AREVALO**, proceda a presentar la solicitud formal del trámite procesal de adjudicación judicial de apoyo, y así mismo, indicar los actos jurídicos para los cuales requiere adjudicación de apoyo de conformidad a la LEY 1996 DE 2019, solicitud que debe ser presentada a través de apoderado judicial.

Por lo anterior esta Operadora judicial Ordena:

Requerir a la señora **DIANA PATRICIA RAMIREZ AREVALO**, una vez tenga el informe de valoración de **LICETH MILENA RAMIREZ AREVALO**, proceda a presentar la solicitud formal del trámite procesal de adjudicación judicial de apoyo, y así mismo, indicar los actos jurídicos para los cuales requiere adjudicación de apoyo de conformidad a la LEY 1996 DE 2019, solicitud que debe ser presentada a través de apoderado judicial.

El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

Remitir copia del presente auto al correo dpramirez@hotmail.com.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 038 de fecha 23 / 03 / 2023 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaac6a93538338186042933c7f351117eb7f884e4e8e3810d22f32e49d1bda3**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NUBIA MILENA CASTILLA
Correo electrónico: castillamilena94@gmail.com
DEMANDADO: GERMAN ALEXANDER CUBEROS
RADICACION: 540013110005-2011-00345-0000
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de marzo de 2023

En atención al memorial allegado vía correo institucional por la parte actora en donde nos comunica que el demandado el señor GERMAN ALEXANDER CUBEROS con cc 88234313, está laborando en la empresa GELVEZ con dirección en la AV 1E # 27-57 Barrio san Rafael Norte de Santander correo contacto@gelvezdistribuciones.com.

Al respecto se dispone,

PRIMERO: Accédase a lo solicitado por la memorialista, en consecuencia se ordena oficiar al pagador de la empresa.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la empresa comercial GELVEZ dirección en la AV 1E # 27-57 Barrio san Rafael Norte de Santander la inscripción de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha octubre 01 de 2020

- 1) ESTABLECER que el demandado señor GERMAN ALEXANDER CUBEROS con cc 88234313, , aportará como cuota alimentaria integral correspondiente a la suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del total devengado, luego de los descuentos de ley, en favor de su hija GISSELL PAOLA CUBEROS CASTILLA, suma que deberá ser consignada por el pagador de la EMPRESA GELVEZ dirección en la AV 1E # 27-57, los cinco primeros días de cada mes y consignadas en la cuenta de ahorros #451010201677 del BANCO AGRARIO a favor de la señora NUBIA MILENA CASTILLA identificada con la C.C. N° 60.392.132, a partir de la ejecutoria de este proveído.
- 2) FIJAR DOS cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en favor de su hija GISSELL PAOLA CUBEROS CASTILLA, en la suma correspondiente al CUARENTA POR CIENTO (40%) que el señor GERMAN ALEXANDER CUBEROS con cc 88234313, suma que deberá ser consignada por el pagador de la EMPRESA GELVEZ dirección en la AV 1E # 27-57, los quince primeros días del mes de Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la institución, en la cuenta de ahorros #451010201677 del BANCO AGRARIO a favor de la señora NUBIA MILENA CASTILLA identificada con la C.C. N° 60.392.132, identificada con la C.C. N° 1.093.797.796.
- 3) INCREMENTOS Las sumas fijadas con anterioridad serán incrementadas a partir del mes de enero de cada año conforme al incremento del salario del demandado. oficiase al respecto.
- 4) “Se ordena al pagador cumplir con lo acá establecido una vez recibido el oficio en su oficina; y poniéndole de presente el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 del 2006, que establece “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

TERCERO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/siendo> deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 38 de fecha 23/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a932d97993f9f67cff6bb6ce9cbcfab4322a777f29e1b0aa231dfadd77a40f6**

Documento generado en 22/03/2023 11:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALIX MARITZA ORTEGA ANGULO
Correo electrónico: mayoco1606@hotmail.com
DEMANDADO: WILLIAM NELSON PEÑA PARRA
Correo Electrónico: lideralexsiabato@yahoo.com
RADICACION: 54001316000520130016300
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de marzo de 2023

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

- ✓ Por disposición de la ley 2213 del 2022 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece la ley 2213 del 2022 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".
- ✓ (Arts. 90.1 y 82.2 CGP) Se debe establecer el nombre y domicilio de las partes, para el presente caso el alimentado quien es el titular del derecho, al ser mayor de edad debe ser quien presente la demanda o en su defecto confiera poder a un abogado para instaurarla.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO. - PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

**En ESTADO No 38 de fecha 23/03/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.**

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a**

**Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba6e5250312a1a9b1bb2834545d44c3c8d143933b0e997ca78761631b84f1e6**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS PARA MAYORES
DEMANDANTE: JHON CARLOS PATIÑO MORALES
Correo electrónico: blackstazmc@gmail.com
DEMANDADO: JAIRO PATIÑO ANGARITA
RADICACION: 54001-31-60-005-2015-00448-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de marzo de 2023

Para resolver escrito allegado por el demandante el día 07 de marzo de 2023 donde solicita lo siguiente:

“(…)

Solicito de carácter urgente y prioritaria se me haga llegar a mi domicilio av 1 # 15-52 del barrio san Luis de Cúcuta, copia de los procesos con radicados mencionados anteriormente “ojo” completos que incluyan audios, videos de las audiencias y folios sin más trabas administrativas de ninguna índole (...).

Es de advertir a todos los representantes de los juzgados mencionados que se solicita copia completa de todos los radicados, no sacar excusas que dichos procesos están incompletos que faltan videos, que faltan folios, porque se estaría comprometiendo a investigaciones tanto penales como disciplinarias ya que precisamente dichas copias de procesos requeridas al parecer hubo actos de corrupción de sobornos del señor Jairo Patiño Angarita y manipulación de fallos a su favor la cual es viable revisar dichas copias de expedientes de fondo por mi abogado de confianza para comprobar que si hubo o no irregularidades e inconsistencias o fallos, malintencionados o manipulados, de llegar a ser así, se arrimara de una vez de manera penal y disciplinaria a la fiscalía y a la procuraduría, consejo de disciplina nacional de Bogotá, ya que el señor Jairo Patiño Angarita tiene demasiadas influencias en la rama judicial de Cúcuta.

Se dará 1 termino de un mes calendario para que los juzgados mencionados remitan de manera física los radicados mencionados completos, ya que de llegar a enviar incompletos se remitirá una investigación inmediata a procuraduría, fiscalía y consejo nacional de disciplina de Bogotá DC (...).”

Es de informar que este despacho ha dado respuesta positiva a todas las solicitudes allegadas, como lo son el envío del link del expediente para conocimiento del peticionario, toda vez que este expediente es resultado del servicio de digitalización de expedientes judiciales de la seccional, lo cual consiste en la digitalización de los documentos físicos para evacuar la congestión documental que reposaba en los despachos dando mayor celeridad a los procesos mediante el uso de las TIC.

Por otra parte, mediante auto de fecha 21 de febrero de 2023 se da respuesta a su solicitud y allegando el link del expediente digital donde se encuentran los documentos y los videos de las audiencias correspondientes.

Se le recuerda que desde el año 2020 se inició el proceso de digitalización de expedientes judiciales, por lo tanto, no hay documentos físicos en los procesos que conoce este despacho judicial, ya que todos los procedimientos son realizados mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación, motivo por el cual no se le allegan copia física del expediente a la dirección mencionada por el memorialista.

NO obstante si desea copia física, debe realizar la solicitud directa a la oficina de archivo con el pago del arancel correspondiente al desarchivo del expediente que es de \$ 6.900 y luego verificar el número de folios para cancelar las copias respectivas, de acuerdo al art. 122 del C.G.P que refiere: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el

Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Al respecto se dispone:

INFORMAR al señor JHON CARLOS PATIÑO MORALES de lo manifestado por este despacho.

Es de informar que el expediente es digital, ya no se procede a expedir documentos en físico, por tanto el proceso se encuentra digitalizado y del cual puede usted observar sus documentos y videos mediante el link que lo dirige al mismo: 54001316000520150044800.

Si desea copia física del expediente debe realizar la solicitud directamente a la oficina de archivo archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co realizando el pago correspondiente a los aranceles por desarchivo y valor de las copias de los folios respectivos.

Póngase en conocimiento de la parte demandante al correo blackstazmc@gmail.com; Juridica.epcpicota@inpec.gov.co; direccion.epcpicota@inpec.gov.co

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 038 de fecha 23/03//23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa409435911cc3d0c4628ac3d5a8da9e5d5331d2131895e1c6becb5b00805a4**

Documento generado en 22/03/2023 11:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SILVIA ROCIO ROJAS LEAL
Correo electrónico: silmarianae129@hotmail.com
DEMANDADO: EDINSON JAVIER HERNANDEZ ROZO
RADICACION: 54001-31-60-005-2015-00548-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de marzo de 2023

Ejerciendo el control de legalidad se observa que en la providencia dictada en fecha ocho de marzo de 2023, por yerro aritmético involuntario no corresponde el encabezado del mismo, se procede a corregir quedando el correcto así:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SILVIA ROCIO ROJAS LEAL
Correo electrónico: silmarianae129@hotmail.com
DEMANDADO: EDINSON JAVIER HERNANDEZ ROZO
RADICACION: 54001-31-60-005-2015-00548-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de marzo de 2023

En atención a respuesta allegada por parte de CAJAHONOR donde informan lo siguiente:

En atención a su oficio 091 del 25 de enero de 2023, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 27 de enero de 2023, en el cual ordenó:

"(...) SOLICITAR al pagador de la policía nacional para que informe si se siguieron haciendo descuento de alimentos al demandado EDINSON JAVIER HERNANDEZ ROZO CC 1.090174.947, también informe si se aplicó la retención del 25% de las cesantías en caso que el demandado se retire o sea desvinculado del empleo por despido (...)"

Por lo anterior, se indica que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene registrada una medida cautelar a favor del proceso 20150054800 la cual recae sobre el 25% de los conceptos cesantías del señor Edinson Javier Hernandez Rozo, así las cosas, a la fecha el valor bloqueado asciende a la suma de \$3.143.309,71.

Fuente: Imagen tomada EXPEDIENTESPROCESOS/2015/2015 ARCHIVADOS/2015-00548-00Alimentos A/012RespuestaRequerimientoMinisterioDefensa

Al respecto se dispone,

PRIMERO: Agréguese al proceso el referido escrito, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

REQUERIR: A la demandante para que relacione las cuotas que se han dejado de pagar por concepto de cuota de alimentos y el valor de cada una de ellas, anexar soporte.

REQUERIR: a la policía nacional para que informe a este despacho dentro del término de tres (3) días, por qué no ha dado cumplimiento a solicitud mediante oficio No. 091 de fecha 25 de enero de 2023 ([009OficioPoliciaRequerir.pdf](#))

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05->



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

[familia-del-circuito-de-cucuta/88](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ siendo familia-del-circuito-de-cucuta/88)

y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ siendo> deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 38 de fecha 23/03/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 140b18d5403bbe8f3afa1e00ec72c8581b75eceedb82657c368502640cd0fd56

Documento generado en 22/03/2023 05:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

LASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LIDIS YURLEY JAIMES VEGA
C.C. N°1090.433.728
Correo electrónico: danielagj@gmail.com
Apoderado Dte: Dr. RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN
Correo Electrónico: rubenfcabrales@hotmail.com
DEMANDADO: HERNANDO GOMEZ TRUJILLO
C.C. N° 19.118.820
Correo electrónico: hergotru3@hotmail.com
RADICACION: 540013160005-2015-00638-00
ASUNTO: APROBAR LIQUIDACION
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 DE MARZO DE 2023

Como quiera que no ha sido objetada la liquidación del crédito aquí presentada y de conformidad con el art. 446 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación.

De existir depósitos judiciales, serán entregados por el encargado del mismo a la señora LIDIS YURLEY JAIMES VEGA identificada con C.C N° 1090.433.728.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 38 de fecha 23/03/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb992ea263385a6a3862cdbc209007c8afc44cd28da7cf87ea306aef78d4606a**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS ALDEMAR BERRERA PRADA
CORREO ELECTRONICO: aldemaritis@hotmail.com
APODERADO DTE: JOSE NELSON VARGAS LADINO
CORREO ELECTRONICO: nelsonvargasabogadocucuta@gmail.com
DEMANDADA: BELSY YURLEY BARRERA DIAZ
CORREO ELECTRONICO: belsybarrera@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 005 2015 00782 00
FECHA PROVIDENCIA: 21 DE MARZO DE 2023

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: LUIS ALDEMAR BARRERA PRADA contra de BELSY YURLEY BARRERA DIAZ.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO.
3. **FIJAR** fecha para audiencia especial que trata el numeral 6 del art. 397 del C.G.P.

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia especial numeral 6 del art. 397 del CGP

Fecha: Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Hora: DIEZ Y DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
--

Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA LIFE SIZE
--

Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Control de legalidad



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

5. Acta de audiencia

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (livesize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

4. **ORDENAR** la notificación personal a la señora BELCY YURLEY BARRERA DIAZ identificado con la C. C. No. 1.090.514.060, a la dirección: calle 15N # 8E-53 guaimaral (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y el art. 3 de la ley 2213 de 2022) **debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla**).

5. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

6. **ORDENAR** que, en el término de traslado de la demanda, la señora BELCY YURLEY BARRERA DIAZ, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., (Notificación del art. 315 del C.P.C.) so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

8. **RECONOCER** al Dr. JOSE NELSON VARGAS LADINO, identificado con C.C. No. 15.907.954 y tarjeta profesional No. 325285 como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

Envíese copia de este auto a las partes a los correos aportados. email: aldemaritis@hotmail.com, nelsonvargasabogadocucuta@gmail.com, belsybarrera@gmail.com, al (a) demandado (a) envíesele la solicitud y lo anexos respectivos.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co cuyo horario de atención al público es de 8 am a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada; <https://call.lifesizecloud.com/17646943>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 38 de fecha 23/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20038780c77840fd4e4474064fe2c7b69c43a3de617e7f36ea08d8b2037ad873

Documento generado en 22/03/2023 11:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAYRA YOHANA CONTRERAS DURAN
Correo electrónico: mayoco1606@hotmail.com
DEMANDADO: ALEXANDER SIABATO ALVAREZ
Correo Electrónico: lideralexsiabato@yahoo.com
RADICACION: 54001316000520160013000
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de marzo de 2023

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

- ✓ Por disposición de la ley 2213 del 2022 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece la ley 2213 del 2022 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".
- ✓ (Arts. 90.1 y 82.2 CGP) Se debe establecer el nombre y domicilio de las partes, para el presente caso el alimentado quien es el titular del derecho, al ser mayor de edad debe ser quien presente la demanda o en su defecto confiera poder a un abogado para instaurarla.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO. - PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

**En ESTADO No 38 de fecha 23/03/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.**

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a**

**Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b26566b6e76b92e73da2a05725cd27b0b2c50c3b67806d3ee7fc48d27adbc2f**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARCELA PEREZ BAYONA
CORREO ELECTRONICO: perezbayonamaricela@gmail.com
DEMANDADO: GONZALO PEREZ LEON
RADICACION: 540013160052018-00120-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de marzo de 2023

En atención al memorial allegado por la parte demandante donde solicita:

Que, según lo correspondiente a la cuota de alimentos de mi menor hijo, el señor pagador de la Fiscalía General de la Nación, en repetidas ocasiones ha realiza incorrectamente los descuentos de nómina al señor **GONZALO PEREIRA LEON**, tal es el caso que para el año 2022 la cuota estaba por \$ 961.000 y para este año 2023 llego \$ 642.000, lo cual no es posible que cada año tenga este inconveniente, por lo que solicitó con todo respeto señor Juez, se oficie nuevamente al pagador de la Fiscalía General de la Nación, para que por favor realicen a la mayor brevedad el desembolso de los dineros pendientes y se le aclare que no debe seguir presentándose esta situación.

Fuente: Imagen tomada EXPEDIENTESPROCESOS/2018/2018ARCHIVADOS/2018-00120-00/ 010DemandanteSeRequieraPagadorFiscalia

Al respecto se dispone:

PRIMERO: Requierase al señor pagador de la **Fiscalía General de la Nación**, a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales para el año 2023 se descontó \$642.000 mcte, cuando la cuota normal para el año 2022 estaba por \$961.000 mcte, a cargo del señor GONZALO PEREZ LEON con C.C. N°13.508.261 y con ocasión del presente proceso, ofíciase al respecto.

También **informar** a este despacho el valor descontado por cuota alimentaria al señor GONZALO PEREZ LEON con C.C. N°13.508.261 para el mes de diciembre de 2022.

“Se ordena al pagador cumplir con lo acá establecido una vez recibido el oficio en su oficina; y poniéndole de presente el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 del 2006, que establece “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

SEGUNDO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/siendo> deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 38 de fecha 23/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b79b6fc7842c2b8ca9377e7978706edca8e5fd3840cf54495ab2a1e4aa9df02**

Documento generado en 22/03/2023 11:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAYERINE NEGRON ORTEGA
APODERADA DTE: Dra. MILENA LEON UREÑA
CORREO ELECTRONICO: leonsolucionesjuridicas@gmail.com
DEMANDADO: FRANKLIN GEOVANNI ORTIZ RODRIGUEZ
Correo electrónico: frangior13@gmail.com
APODERADO DDO.: Dr. JHON JAIRO VARGAS SALAZAR
CORREO ELECTRONICO: jhonvargas_s@hotmail.com
RADICADO: 54001-31-60-005-2018-00335-00
ASUNTO: APROBAR LIQUIDACION
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 DE MARZO DE 2023

Como quiera que no ha sido objetada la liquidación del crédito aquí presentada y de conformidad con el art. 446 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación.

Revisado el portal web del banco agrario no se encuentran depósitos judiciales pendientes por pagar, el último pagado fue en fecha 10 de febrero de 2023.

Oficiar a la secretaria de educación municipal de Cúcuta INFORME la razón por la que no dio cumplimiento al embargo del 50% del total recibido mensualmente y consignado a órdenes de este juzgado correspondiente al mes de febrero de 2023 y que se consignaría en el mes de marzo de 2023.

El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 38 de fecha 23/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14f9f27e8258255830375841089a6feecea39702394e3e173f176560a5a80ab**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	EDIL ERNESTO RINCON GALVIS
CORREO ELECTRÓNICO	edilerincon58@hotmail.com
APODERADO	CANDIDA ROSA ROJAS VEGA
CORREO ELECTRÓNICO	canrove24asociados@hotmail.com
DISCAPACITADO	JESUS HUMBERTO RINCON GALVIS
RADICADO	54001316000520180045000
ASUNTO	AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM
PROVIDENCIA	22 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, una vez notificados en debida forma los parientes cercanos del señor **JESUS HUMBERTO RINCON GALVIS**, y así mismo, hicieron uso a sus derechos, se vincularon al presente trámite procesal a través de apoderado judicial, y que a su vez, manifestaron oposición alguna de las pretensiones de elevadas por el demandante, y siendo necesario continuar con la siguiente etapa procesal, esta célula judicial, dispondrá la designación de curador ad-litem para que represente al titular del acto jurídico el señor **JESUS HUMBERTO RINCON GALVIS**.

En consecuencia, de lo anterior, LA JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como CURADOR AD-LITEM del señor **JESUS HUMBERTO RINCON GALVIS**, a la Doctora **LIGIA LORENA LARROTTA FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.292.282 de Cúcuta, T.P No. 226.775 del C.S.J., con dirección de notificaciones en altos de corozal casa 14-7 en el municipio de los Patios, correo electrónico lorenalarrotta@hotmail.com, numero de celular 3129215507, designado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 038 de fecha **23/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152b64ed9eea6bd895e2c3a7c03ddc3195b8bb5dd2516c6289500eab462151c9**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	MARIA CONCEPCION CORONADO COTE marujacoronado31@gmail.com LUCIA TAMARA SANCHEZ CORONADO luciata3176@gmail.com
APODERADO	LIGIA LORENA LARROTTA FLOREZ lorenalarrotta@hotmail.com
TITULAR ACTO JURIDICO	LUIS FRANCISCO CORONADO COTE
RADICADO	540013160005-2018-00515-00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	22 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, instaurada a través de apoderado judicial, reúne los requisitos de los artículos 396 del C. G. de P, modificado por la Ley 1996 de 2019 en el artículo 38.

LA JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE **MARIA CONCEPCION CORONADO COTE** y **LUCIA TAMARA SANCHEZ CORONADO**, a través de apoderado judicial respecto de su hermano y tío, el señor **LUIS FRANCISCO CORONADO COTE**.
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso verbal sumario.
- 3. DESIGNAR** como CURADOR AD-LITEM del señor **LUIS FRANCISCO CORONADO COTE**, al Doctor **VICENTE ALFONSO YUNQUE COMBARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.464.061 de Cúcuta, T.P No. 207.671 del C.S.J., con dirección de notificaciones en la calle 21 No. 0B-78 apto 502 edificio carretero barrio blanco en la ciudad de Cúcuta, correo electrónico vicenteyunque@gmail.com, numero de celular 3186933805, designado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 C.G.P.

4. **OFICIAR** a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que de conformidad con el artículo 11, numeral 3 y 4 de la Ley 1996 de 2019, se lleve a cabo la respectiva valoración de apoyo del señor **LUIS FRANCISCO CORONADO COTE**, con los ítems requeridos para el presente trámite procesal.
5. **ORDENAR** la notificación personal del Representante del Ministerio Público, corriéndosele traslado de la demanda conforme al Numeral 6º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, para que en el término de diez (10) días, solicite pruebas si lo considera pertinente.
6. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **LIGIA LORENA LARROTTA FLOREZ**, como apoderada de las interesadas para los fines y efectos del poder a él conferido.
7. El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 038 de fecha **23/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf02d6df1bc2a2872acb801ab3ceca8018901c939adb7f55e3fed90c3b6413f**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA ESTHER GOMEZ GAMARRA
Correo Electrónico: lauracgomezg@icloud.com
Apoderada Dte: Dra. INGRID JOHANNA SEPULVEDA COLLAZOS
Correo Electrónico: ingrid.j.sc@hotmail.com
DEMANDADO: HENRY RENE VERGARA SILVA
CORREO ELECTRONICO: henryvergarasilva@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2020-00276-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 DE MARZO DEL 2023

Se allega por parte del demandado memorial manifestando lo siguiente:

Muy buenas tardes con el debido respeto estoy remitiendo volante de consignación del saldo pendiente del proceso alimentos del cual hago parte como demandado. Pidiendo las excusas por este error involuntario. Agradeciendo la atención a la presente, gracias

atentamente

Henry Vergara Silva
cc. 7597915
Cel: 3017236251

Fuente: **Imagen tomada** EXPEDIENTESPROCESOS/2020/2020ARCHIVADOS/2020-00276-00/
121EvidenciaRecibidoCorreoSoportePago

Ejerciendo control de legalidad, se procede a revisar el expediente digital y se evidencia que mediante acta de conciliación de fecha 13 de diciembre de 2022 donde se dispone dar por terminado el trámite procesal del ejecutivo ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto se dispone:

PRIMERO: Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR a Transunión se sirva levantar la medida cautelar decretada con ocasión del presente proceso al señor r HENRY RENE VERGARA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.597.915, ofíciase al respecto.

TERCERO: ORDENAR al pagador Concejo Municipal de Galapaga Atlántico si aún no lo ha hecho, se disponga a levantar la medida cautelar decretada con ocasión del presente proceso al señor HENRY RENE VERGARA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.597.915 y notificada mediante oficio 1285 de fecha octubre 23 de 2020, ofíciase al respecto.

CUARTO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la

página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 38 de fecha 23/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba0452cd4b031408b031323d18e7d9053f2a560c234803b23bd1bd6ae11a1e0**

Documento generado en 22/03/2023 05:42:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO CHAPETÓN SANTOS
DEMANDADA: ANDRY VANESA JAIME GALVIS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00333 00
FECHA PROVIDENCIA: 22 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

ANTECEDENTES

En proveído de fecha 23 de enero de 2023 el Juzgado dispuso:

“(...) teniendo en cuenta que la parte demandada solicitó el decreto de medidas cautelares, a saber: “(...) Se decrete el EMBARGO EL 50% DE LOS SALARIOS del suboficial DIEGO ARMANDO CHAPETÓN SANTOS (...) Se decrete el embargo el 50% de las primas de servicio antigüedad, de orden público del suboficial DIEGO ARMANDO (...)”, todo ello desde el día 19 febrero 2013 hasta el día 24 de mayo 2021, el Despacho niega el decreto de dicha medida toda vez que no se encuentra contemplada en el artículo 598 del C.G.P, además que dichos salarios ya fueron causados en vigencia de la sociedad conyugal. En cuanto a la solicitud de decreto de “(...) EMBARGO EL 50% DE LAS CUOTAS DE AHORRO MENSUAL OBLIGATORIO del suboficial DIEGO ARMANDO (...)”, previo a resolver sobre el mentado decreto REQUIÉRASE a la parte demandada para que señale el destino que tiene ese ahorro mensual obligatorio, ello con el fin de identificar si es viable o no el decreto de la medida (...)”¹

Al respecto el apoderado judicial de la demandada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de lo resuelto en el precitado Auto de 23 de enero de 2023, arguyendo que *“(...) me parece INCONCEBIBLE y muy ESCUETO el fundamento jurídico para negarle a mi cliente la señora ANDRY VANESA JAIME GALVIS las medidas cautelares solicitadas y de paso negarle el acceso a la administración de Justicia (...)”*.

Explicó el togado que el artículo 1781 del Código Civil de Colombia *“(...) señala que los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios que haya devengado durante el matrimonio hacen parte de la sociedad conyugal los cuales se convierten en gananciales conforme a lo señalado en el Código Civil y en el Código General del Proceso, en el Proceso de Liquidación, de Sucesión, contemplado en el TÍTULO I PROCESO DE SUCESIÓN gananciales que se deben vincular al momento de liquidar la sociedad la Sociedad Conyugal, como es en el presente caso y está despacho deben tener en cuenta que este proceso de liquidación de Sociedad Conyugal, se tramitan por las reglas del Proceso de Liquidación o de Sucesión (...)”* por lo que *“(...) En este proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por el ex cónyuge DIEGO ARMANDO CHAPETON SANTOS, la Medida Cautelar solicitada ya mencionada si es viable, pertinente, legal y jurídicamente fundamentada en el Artículo 1781 del Código Civil Colombiano, en el artículo 158 del Código Civil Colombiano, los cuales cité ampliamente en la*

¹ Actuación N° 36. Expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

contestación de la demanda, además esta MEDIDA CAUTELAR es viable, pertinente y legal; esta contemplada en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso (...)", concluyendo que "(...) "esos salarios se causaron en vigencia de la Sociedad Conyugal", de los cuales mi cliente la señora ANDRY VANESA JAIME GALVIS no ha visto ni un peso, ni se ha beneficiado de dichos salarios devengados por su ex cónyuge y de los cuales tiene derecho al 50% de todos los salarios devengados por el señor DIEGO ARMANDO CHAPETON SANTOS, conforme a lo establecido y ordenado en la LEY de acuerdo a los argumentos de derecho precitados anteriormente. Esos salarios en el porcentaje del 50% se deben vincular a la Sociedad Conyugal en calidad de gananciales adeudados por el señor DIEGO ARMANDO CHAPETON SANTOS a su ex cónyuge ANDRY VANESA JAIME GALVIS a la cual abandono económicamente hace años como el mismo afirmó en el proceso de divorcio que se adelantó en esta Juzgado (...)"².

CONSIDERACIONES

El Código Civil Colombiano, en su artículo 1781, reza:

"(...) COMPOSICION DE HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. El haber de la sociedad conyugal se compone:

- 1.) De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.*
- 2.) De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.*
- 3.) Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.*
- 4.) De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere <sic>; quedando obligada la Sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición. Pero podrán los cónyuges eximir de la comunión cualquiera parte de sus especies muebles, designándolas en las capitulaciones, o en una lista firmada por ambos y por tres testigos domiciliados en el territorio.*
- 5.) De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiriera durante el matrimonio a título oneroso.*
- 6.) <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> De los bienes raíces que la mujer aporta al matrimonio, apreciados para que la sociedad le restituya su valor en dinero. Se expresara así en las capitulaciones matrimoniales o en otro instrumento público otorgado al tiempo del aporte, designándose el valor, y se procederá en lo demás como en el contrato de venta de bienes raíces. Si se estipula que el cuerpo cierto que la mujer aporta, puede restituirse en dinero a elección de la misma mujer o del marido, se seguirán las reglas de las obligaciones alternativas".*

Ahora, respecto de los bienes que conforman la sociedad conyugal, la H. Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia SC4027-2021 de 14 de septiembre de 2021 señaló:

"(...) resulta propicia la oportunidad para precisar y dejar sentado que los bienes adquiridos por cualquiera de los cónyuges con posterioridad a la separación de hecho definitiva e irrevocable, carecen de la connotación de sociales. La razón de esto estriba en que en el interregno no puede hablarse de sociedad conyugal por ausencia de causa."
(...)

² Actuación N° 39. Expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

“Los bienes se califican como gananciales, en la medida en que los cónyuges viven juntos y forman una unidad de espíritu y colaboración. En la separación de hecho duradera, definitiva y permanente, el mutuo esfuerzo y trabajo desaparece, y como corolario ineluctable, la marcación de sociales de los respectivos haberes adquiridos por los consortes, al quebrarse su sustrato, esto es, la comunidad de vida. Más allá de lo jurídico; ¿deviene ético y razonable, sostener criterio diverso? Cesada la convivencia matrimonial, ninguno de los cónyuges tiene legitimación para beneficiarse de los bienes que no han contribuido a formar. Lo contrario, implica desconocer el principio de la buena fe, así como la realidad social, con manifiesto abuso del derecho, pues no resulta ético o moral participar de algo que no se ayudó a construir, nada de lo cual permite una lectura legal y constitucional. Acreditada la separación de hecho definitiva e irrevocable de los cónyuges, esto trae consigo, la disolución de la sociedad conyugal, faltando entonces la decisión judicial que tendrá efectos retroactivos a la data cierta demostrada de la separación de hecho definitiva y permanente. En otras palabras, la sentencia judicial que con fundamento en la separación judicial o de hecho disuelve el matrimonio, con efectos en la terminación de la comunidad de bienes, no se toma determinante en términos constitutivos, por la potísima razón de que esa extinción ya ha ocurrido, de ahí que, en el campo patrimonial, una decisión de esa naturaleza solo es declarativa, cuya nota característica, como se sabe, es constatar y reconocer un hecho desde siempre (efectos ex tunc), amparado en el ordenamiento (artículo 6°, numeral 8° de la Ley 25 de 1992), cuando se trata de dar certeza del momento en que se considera ocurrió la disolución de la sociedad de bienes.’
(...)”.

Explicando que, “(...) en algunos de los ordenamientos más prominentes ya han resuelto la inquietud que ocupa el asunto materia de juzgamiento siguiendo la fecha cierta de la separación definitiva e irrevocable de hecho. De esos ordenamientos se puede inferir que en pos de hacer real el momento de la separación, posibilitan establecer la data cierta de la separación efectiva y definitiva de los contrayentes, convirtiendo en obligación del juez, investigar la fecha cierta de la separación efectiva, para que la decisión no sea meramente formal o nominalista, sino justa y real, excluyendo toda forma de enriquecimiento injusto (...)”, razón por la que se hace necesario identificar la fecha cierta de inicio y terminación de la sociedad conyugal, para así tener claridad de los bienes que componen dicha sociedad.

Pues bien, el abogado recurrente señaló no estar de acuerdo con la decisión del Despacho de negar el decreto de la medida de cautelar de embargo del 50% del salario y primas de antigüedad percibidos por el demandante en el interregno del 19 de febrero de 2013 a 24 de mayo de 2021, ello por cuanto consideró que dichos emolumentos componen la sociedad conyugal que existió entre las partes.

Interpretación anterior, que es un total despropósito, pues no se puede pretender que el salario que se percibe de manera mensual se deba “guardar” para que en caso de que en el futuro se llegare a la disolución de la sociedad conyugal tanto el un cónyuge como el otro aporte en ese momento el 50% de los salarios que percibió durante los años de convivencia. Téngase en cuenta que esos emolumentos muy probablemente son invertidos en cubrir los gastos de subsistencia, además, que dicha retención de dineros, que ingresaron de manera mensual, en tiempo pasado, ya no habría manera de que el pagador en esas precisas fechas retenga tales emolumentos.

A manera de ejemplo, entonces con el mismo pensamiento, podría especularse que los gastos de alimentación, servicios, transporte, arriendo, vestido, recreación, y demás que tiene cualquier ser humano en el día a día, dado el gasto económico



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

que cada uno de los cónyuges ocasiona, en algún lugar se debería ubicar, y para el caso de marras si fuere en los pasivos, entonces cada uno de los cónyuges tendría que devolver a la sociedad conyugal esos dineros, razonamiento que se cae de cualquier lógica.

Por lo que la razón de ser, del artículo 1781 del C.C., tiene sentido en el modo de indicar que si con el dinero correspondiente a ese salario mensual recibido, se adquirió algún bien mueble o inmueble en vigencia de esa sociedad conyugal, éste nuevo bien, producto de la asignación mensual, ello sí hace parte de la referida sociedad, y se obtuvo fue precisamente por los honorarios que se percibieron, entrando entonces a la comunidad social. Itérese no es que el salario fruto del trabajo de los compañeros se tenga que sumar para luego repartirse dado que sobrevino el hecho de la liquidación de la sociedad.

Así las cosas, esos salarios ya fueron causados dentro de la vigencia de tal sociedad, que muy probablemente, la demandada ANDRY VANESA JAIME GALVIS desde el año 2013 disfrutó de ellos, por lo que de ningún modo se podría entrar a embargar un salario que ya no existe, porque en el momento que existió, los cónyuges se sirvieron de él.

Por lo anterior, no se repondrá el proveído de 23 de febrero de 2023.

Ahora, atendiendo que el recurrente solicitó en subsidio recurso de apelación, de conformidad con el artículo 321 del C.G.P. el Juzgado concede el recurso de apelación ante la Sala Civil- Familia- del Tribunal Superior de San José de Cúcuta, en efecto devolutivo.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de decreto de la medida cautelar de “(...) **EMBARGO EL 50% DE LAS CUOTAS DE AHORRO MENSUAL OBLIGATORIO** del suboficial **DIEGO ARMANDO (...)**”, añadiendo el togado que es un “(...) **subsidio de vivienda administrado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA “CAJA HONOR” (...)**”, el Despacho entrevé que a lo que se refiere la demandada es al ahorro obligatorio para vivienda militar, por lo que accede a ello, ordenando el decreto del embargo del 50% del total del AHORRO PARA VIVIENDA MILITAR consignado en el fondo CAJA HONOR del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA en cabeza del demandante Diego Armando Chapetón Santos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.127.452.373, consignado desde el día 19 de febrero de 2013 hasta el día 24 de mayo de 2021.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P. realizando control de legalidad en el presente proceso, se observa que por error en el Auto de 23 de enero de 2023, se dispuso dar aplicación al artículo 370 del C.G.P. respecto de correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, cuando en éste tipo de procesos (liquidatorio) cualquier objeción que se tenga se debe tramitar en la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P., así las cosas, se dejará sin efecto tal decisión.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el Auto de 23 de enero de 2023 recurrido por la parte demandada, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación presentado por la parte demandada ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta-Sala Civil –Familia-, en el efecto devolutivo.

TERCERO. DEJAR SIN EFECTO el apartado “(...) el Despacho de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. dispone correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de cinco (5) días (...)” contenido en el Auto de 23 de febrero de 2023.

CUARTO. DECRETAR el embargo del 50% del total del AHORRO PARA VIVIENDA MILITAR consignado en el fondo CAJA HONOR del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA en cabeza del demandante Diego Armando Chapetón Santos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.127.452.373, depositado desde el día 19 de febrero de 2013 hasta el día 24 de mayo de 2021. Ofíciase.

QUINTO. ENVÍESE copia de este auto a cada uno de sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0038 de fecha 23/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

**Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8329bbbdea184dc160e421d538406151ba77c99362122447b9c1b8a65cdf66c**

Documento generado en 22/03/2023 05:42:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLADYS ARCHILA LANDINEZ
APODERADO DTE: Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA
CORREO ELECTRONICO: Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO AGUILAR TRIVIÑO
RADICACION: 5400131600052021-00237-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de marzo del 2023

En atención al informe secretarial informando que COLFONDOS no ha dado respuesta a requerimiento emitido mediante auto de fecha 19 de enero de 2023 y en donde solicita se giren los dineros por cuota alimentaria a la cuenta de la demandante.

Al respecto se dispone:

PRIMERO: OFICIAR a COLFONDOS para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento al auto de fecha 28 de noviembre de 2022 y 21 de marzo de 2023, informado mediante oficio 1814 de 2022 y oficio 028 de enero de 2023.

“Se ordena al pagador cumplir con lo acá establecido una vez recibido el oficio en su oficina; y poniéndole de presente el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 del 2006, que establece “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

SEGUNDO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022,

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 38 de fecha 23/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b4cc01767bf61e81004f5ae35aa9f4c880643ccb675e99d2fd3b02edbe822e**

Documento generado en 22/03/2023 11:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>